



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

7065849

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A., en contrato de concesión denominado "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".

SANTIAGO, 16 SEP 2013

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".

Ordinarios de la Inspección Fiscal N° 6579 ALASA N° 14 y N° 7416 DGOP N° 23, ambos de 2011.

Cartas ALASA -188/10, de 2010; ALASA - 0256/10 IF N° 046 y ALASA GG N° 020/2011, ambas de 2011

Anotaciones en el Libro de Obras N° 886, N° 887 y N° 888; todas del 2011.

Ordinario N° 899, de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Obras Públicas

Resuelvo DGOP (Exento) N° 007, de 5 de enero de 2010.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 886, de 2011, la Inspección Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que detectó un incumplimiento a lo estipulado en el punto N° 1, letra a, literal iv del Resuelvo DGOP (Exento) N° 007, de 5 de enero de 2010, relacionado con la fecha de entrega del informe corregido del “Proyecto de Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio entre Llay Llay y Estancilla”, toda vez que las correcciones entregadas por el Concesionario en carta ALASA N° 188/10, de 2010, presentaban un atraso de 2 días completos, por lo que propondría a esta Dirección General la aplicación de dos multas de 2 UTM, cada una, por cada día de atraso.
- Que por anotación en el Libro de Obras N° 887, de 2011, la Sociedad Concesionaria manifestó su desacuerdo con lo señalado por la Inspección Fiscal en la anotación en el Libro de Obras N° 886, de 2011.
- Que por anotación en el Libro de Obra N° 888, de 2011, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la aplicación de dos multas de 2 UTM cada una, por cada día de atraso, ratificando el incumplimiento señalado en la anotación en el Libro de Obra N° 886, de 2011.
- Que mediante el ORD N° 7416 DGOP N° 23, de 26 de abril de 2011 la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de dos multas de 2 UTM cada una por cada día de incumplimiento a lo señalado en el punto 1 letra a) literal iv del Resuelvo DGOP N° 007, de 5 de enero de 2010.
- Que mediante carta ALASA GG N° 020/2011, de 29 de abril de 2011, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de apelación en contra de la anotación en el Libro de Obra N° 888, de 2011, el que fuera rechazado por esta Dirección General mediante el ORD. N° 899, de 2013.
- Que mediante el Resuelvo DGOP (Exento) N° 007, de 2010, se modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en cuya letra a) del Resuelvo N° 1, se establece que la Concesionaria deberá:

“Efectuar la entrega del Informe Final correspondiente al proyecto de ingeniería definitiva ‘Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio adicionales entre Llay Lay y Estancilla’ en el plazo de 15 días de tramitada la presente resolución. Se exceptúan de lo anterior, los proyectos de Modificación de Servicios, los que serán desarrollados por las compañías prestadoras de dichos servicios e informados detalladamente por la Sociedad Concesionaria, una vez que los reciban de parte de dichas compañías”.

En el literal iv) de la letra a) del Resuelvo N° 1 se señala que:

“En caso de atraso en la entrega del informe corregido por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación”.

- Que el Concesionario, mediante anotación en el Libro de Obra N° 887, de 2011, señala que el plazo de 15 días que tenía para responder a las observaciones formuladas por la Inspección Fiscal en su ORD. N° 6481, de 26 de febrero de 2010, vencía el día sábado 13 de marzo 2010, siendo día inhábil para los efectos administrativos, por lo que debe entenderse que el plazo vence al día siguiente hábil, esto es el lunes 15 de marzo de 2010. Siendo que el Informe fue entregado y recibido por la Inspección Fiscal el día 16 de marzo de 2010, el atraso correspondería a un solo día y no dos como señala la Inspección Fiscal.

Asimismo, la Concesionaria, al interponer el recurso de apelación a través de la carta ALASA GG N° 020/2011, de 2011, argumenta que el Resuelvo DGOP (Exento) N° 007, de 2010, no le es exigible, por cuanto el acto administrativo imperativo que la da su eficiencia jurídica, esto es, el Decreto Supremo que debía dictar el MOP estableciendo las características de las obras y servicios adicionales, no se ha emitido.

Agrega que la fuente de la supuesta obligación incumplida por la Concesionaria, adolece de un vicio que la inhibe de eficacia jurídica.

Señala, además, que, respecto del cómputo de los días de atraso es aplicable el artículo 25 de la Ley 19.880, que establece que “cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día siguiente”, razón por la cual solamente habría incurrido en un solo día de atraso.

- Que, se debe tener presente que en la Presentación del Acta de Audiencia de Conciliación del 24 de mayo de 2012, en el Primer Otrosí, letra F), el MOP y la Sociedad Concesionaria declararon que “sólo para efectos de poder abocarse al presente proceso y no obstante no ser un asunto que se someta a la H. Comisión Conciliadora, las partes acuerdan suspender la prescripción y la consecución, desde el 30 de noviembre de 2011 hasta que la Comisión dicte una resolución que declare cerrada la instancia conciliatoria, ya sea porque las partes lograron una conciliación o porque fracasó la instancia, de los siguientes procesos sansonatorios que se indican, respecto de los cuales la Sociedad Concesionaria hace expresa reserva de sus derechos para impugnar dichas multas en el evento de su aplicación”, seguido de esto y entre las propuestas de multas especificadas, en el numeral v) se indica la Propuesta de multa DGOP contenida en el Ordinario del Inspector Fiscal de construcción N°7.416, de 26 de abril de 2011.

El Acta de Audiencia de Conciliación fue firmada por las partes el día 08 de noviembre de 2012, y protocolizada ante notario público el 12 de noviembre del mismo año, por lo que hasta esta fecha se encontró suspendido el procedimiento relacionado con la multa propuesta por el Inspector Fiscal.

- Que el hecho de que a la fecha de proponerse la multa por parte de la Inspección Fiscal no se haya emitido el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 7° del Resuelvo DGOP (Exento) N° 007, de 2010, no libera a la Sociedad Concesionaria de dar cumplimiento a lo establecido en el referido Resuelvo, toda vez que en dicho acto administrativo se estableció que la entrega del Informe Final del proyecto de ingeniería definitiva ‘Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio adicionales entre Llay Lay y Estancilla’ se debía efectuar dentro del plazo de 15 días de tramitada la referida Resolución y no desde la dictación del Decreto Supremo respectivo.

A mayor abundamiento, el propio actuar de la Concesionaria confirma los anterior, toda vez que, sin mediar la Dictación del Decreto Supremo que señala en su recurso de apelación, igual confeccionó el Informe Final correspondiente al proyecto ya mencionado, reconociéndole, por ese sólo acto mérito suficiente a lo dispuesto en el ya citado Resuelvo.

Además se debe tener en consideración lo establecido en el N° 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones, al señalar que “el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del

Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización”.

Por otra parte, para el caso en particular de la presente Resolución no tiene aplicación lo establecido en el inciso final del artículo 25 de la Ley 19.880, que dispone que “cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día siguiente”.

Lo anterior se funda en el hecho que en el artículo 1° de la Ley N° 19.880, se establece que “en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria”. Pues bien en el N° 7 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Concesiones al definir el término días señala “días: días corridos”, por lo que no cabe distinguir entre días hábiles o inhábiles, por lo que la Concesionaria incurrió en dos días de atraso y no en uno.

En consecuencia, esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer las multas propuestas por la Inspección Fisca a través de su ORD. 7416 DGOP N° 23, de 2011.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.11.2 de las Bases de Licitación del contrato y punto N° 1, letra a, sub punto iv del Resuelvo DGOP (Exento) N° 007, de 5 de enero de 2010.

RESUELVO:

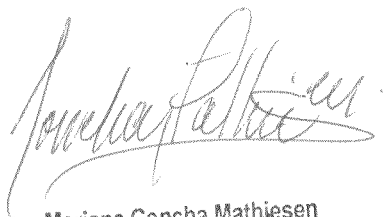
DGOP (Exenta) N° 3794



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A.” dos multas de 2 UTM cada una, por el atraso correspondientes a los días 14 y 15 de marzo de 2010, por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega del informe corregido del Proyecto de Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio entre Llay Llay y Estancilla.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (2 UTM cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPART. C. CENTRAL		
SUB. DEPART. E. CUENTAS		
SUB. DEPART. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEPART. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC. DTO.		_____

[Handwritten Signature]
CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

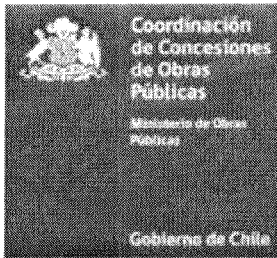
[Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]
Ximena Coopman Jorge
 JEFE DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
RODOLFO GUERRERO PIES
 Abogado
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]



1553

ORD. : N° _____ /
ANT. : Ordinario N° 7416 DGOP N° 23, de 2011, de Inspector Fiscal del contrato de concesión "Camino Internacional Ruta 60 CH".
MAT. : Remite resolución que aplica multas que indica.
INCL. : Borrador de resolución y Antecedentes

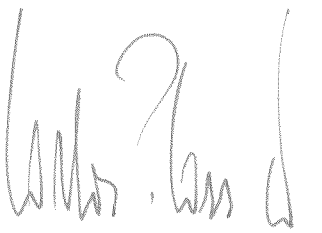
Santiago, 10 SET. 2013

A : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

DE : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Por el presente adjunto envío a usted proyecto de resolución elaborado por la División Jurídica, por el cual se aprueba e impone, a la Sociedad Concesionaria Autopista Los Andes S.A., dos multas de 2 UTM cada una, por el atraso en la entrega del informe corregido del Proyecto de Modificación del Enlace Estancilla para adicionar calles de servicio entre Llay Llay y Estancilla.

Saluda Atentamente a Ud.,


CARLOS PLASS WAHLING
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas


XCJ/CMA/JSM
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- División Jurídica CCOP
- División de Construcción de Obras Concesionadas
- IF Camino Internacional Ruta 60 CH
- Archivo

Proceso N° 7065818,



GABINETE DGOP

10 SEP 2013